

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2018-423

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **FERNANDO GODOY RODRIGUEZ** contra **MEDIMAS EPS S.A.** informándole que las integradas a la litis aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, no se observa trámite de notificación, pero obra poder y contestaciones por parte de **CAFESALUD EPS S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CAFESALUD EPS S.A.**

Por último, se reconoce personería para actuar en representación de la **CAFESALUD EPS S.A.**, a la Dra. **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN** identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.188.451 y tarjeta profesional No. 246.144 del C.S de la J, para los fines de poder que obra en la contestación de la demanda Pdf 20 archivo 12 otorgado por el Dr. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS apoderado general de la demandada conforme escritura pública No 4105 de 2019.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CAFESALUD EPS S.A.**

Ahora como quiera que la demanda fue notificada en debida forma y aportar contestación se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No. 268.106 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda Pdf 3 archivo 16 otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública No 120 de 2021.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **VEINTICUATRO (24) DE**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ad8e0c0eb0c0749f47b14d64d83c8c7652b4c6b6db4e31fe73916b8dc1a01**

Documento generado en 28/11/2022 10:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>